



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

414

EXP. No.: 1347 DE LA LXII LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL AL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, PARA EL PAGO DE \$25,559. 21 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), EN FAVOR DE NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. Y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO 390/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN RAZÓN DE NO SER COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO; Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1347, DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios, de la Sexagésima segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión el **expediente número 1347**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional, para la emisión del dictamen correspondiente el cual se emite de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en su sesión de fecha 11 de septiembre del año dos mil catorce, se ordenó turnar a la Comisión



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

Permanente de Presupuesto y Programación el oficio número 121/2015, de fecha 27 de febrero del año 2015, suscrito por el Maestro Guillermo Raymundo Luis Pinacho, en su carácter de Síndico Municipal del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, el cual fue recibido con fecha 10 de marzo del 2015 en la Presidencia de esta Comisión, formándose así el **expediente número 1347**, del índice de la LXII Legislatura Constitucional.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, el que se emite de conformidad con los siguientes,

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXXI, 47, 48 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXXI y 37 fracción XXX del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en razón de que los documentos que se dictaminan refieren a la solicitud que hace el Síndico Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, a este Congreso del Estado de Oaxaca, para que autorice una partida presupuestal suficiente para el pago de \$ 25,559. 21 (veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), a favor de NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 390/2013 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: En atención a la petición del Síndico Municipal de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, contenida en los documentos indicados en los antecedentes del presente dictamen. Del análisis de las constancias que obran en autos y derivado del marco normativo vigente en el Estado de Oaxaca, esta Comisión determina que es improcedente que este Honorable Congreso del Estado otorgue recursos extraordinarios y autorice una partida presupuestal suficiente para el pago de \$



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

PODER LEGISLATIVO

"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

25,559.21 (veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), a favor de NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 390/2013 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de lo que se expone lo siguiente:

Si bien es cierto que el Artículo Sexto de la Ley de Bienes del Estado de Oaxaca establece lo siguiente y que textualmente dice:

"Artículo Sexto.- Todos los bienes muebles o inmuebles, que constituyan el patrimonio del Estado, incluyendo los de las entidades paraestatales, los organismos auxiliares, las unidades de servicios culturales y turísticos y los de los municipios son inembargables. En consecuencia, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectivas las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra del Gobierno del Estado o de su hacienda, sino que tales sentencias se comunicarán al Ayuntamiento, al Titular del Poder Ejecutivo, al poder Legislativo y Judicial, en el término de 10 días a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos del año, se solicite de la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios."

Si los Titulares del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial no hubieren establecido una partida presupuestal en el presupuesto de egresos del año, deberán de solicitar a la legislatura del Estado la expedición de un decreto especial que autorice la erogación en las dependencias, entidades paraestatales, organismos auxiliares y municipios; por lo tanto se descifra que existe una mala interpretación de la norma, toda vez no establece que el congreso del Estado otorgará recursos adicionales y/o extraordinarios para el pago de las condenas, así como la partida toda vez que los Ayuntamientos cuando elaboran su presupuesto de egresos establecen las partidas presupuestales y posteriormente se somete a consideración del Cabildo para su aprobación; en razón de lo anterior los entes públicos solo solicitaran la autorización de la erogación y en consecuencia modifiquen su presupuesto ya determinado en cada año; pero para el presente caso debe prevalecer la Supremacía Constitucional ya que en la misma distribuye competencias y atribuciones federales, del estado y Municipios.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. LXII Legislatura Constitucional.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

TERCERO.- A fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tiene el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

Resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos de los Municipios cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales cada año, para que con base en ello determine su Presupuesto de Egresos y con ello hacer frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias, por lo tanto, si para el presente caso el Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, ya se le autorizó la partida especial la cual debió de haber incluido en su presupuesto del año 2013 y posteriores si era necesario para extinguir el pasivo emanado del juicio de amparo que se tramita bajo el número 390/2013 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, a favor de NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., ya que el Congreso del Estado no administra la hacienda pública municipal. En consecuencia, el Ayuntamiento de ese Municipio debe de presupuestar de forma inmediata y tener en los periodos que establezca los recursos económicos para el pago de las obligaciones derivadas de sentencias o laudos, conforme lo dispone el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que otorga a los ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

CUARTO.- Del análisis de este expediente, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación determina que es IMPROCEDENTE que el Congreso del Estado de Oaxaca otorgue recursos extraordinarios y autorice una partida presupuestal suficiente para el pago de \$ 25,559.21 (veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), a favor de NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., de las obligaciones económicas a las que fue



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

condenado el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 390/2013 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal, como se establece en el considerando TERCERO.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 43 fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, determina improcedente que el Congreso del Estado de Oaxaca, otorgue recursos extraordinarios y autorice una partida presupuestal suficiente para el pago de \$ 25,559.21 (veinticinco mil quinientos cincuenta y nueve pesos 21/100 M.N.), a favor de NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. y SUBURBIA, S.DE. R.L., DE C.V., de las obligaciones económicas a las que fue condenado el Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, en el juicio de amparo que se tramita bajo el número 390/2013 del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, en razón de que Constitucional y legalmente su Ayuntamiento goza de plena autonomía para administrar su hacienda pública municipal.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo del expediente número **1347** del índice de la LXII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para que den por cumplida la obligación de este Congreso del Estado de Oaxaca, el presente acuerdo hágase del conocimiento:

- a).-A el Ayuntamiento del Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca; y,
- b).- Al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.



**CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXII Legislatura Constitucional.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

Comisión Permanente de Presupuesto y Programación

"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LITERATURA Y LA ESCRITURA"

TRANSITORIO

UNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los ocho días del mes de junio del año 2016.

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

**DIP. IRAIS FRANCISCA GONZÁLEZ MELO.
PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA DEL CARMÉN RICARDEZ
VELA**

DIP. VÍCTOR CRUZ VASQUEZ

DIP. MANUEL ANDRÉS GARCÍA DÍAZ.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL.

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL EXPEDIENTE NUMERO 1347 DE LA LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, QUE CONTIENE: DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA IMPROCEDENTE QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, OTORQUE RECURSOS EXTRAORDINARIOS Y AUTORICE UNA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECIAL AL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, PARA EL PAGO DE \$25,559. 21 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 21/100 M.N.), EN FAVOR DE NUEVA WAL MART DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V. Y SUBURBIA, S.DE R.L., DE C.V., DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A LAS QUE FUE CONDENADO EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN DE MORELOS, OAXACA, EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE TRAMITA BAJO EL NÚMERO 390/2013 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO ÓCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA, EN RAZÓN DE NO SER COMPETENCIA DE ESTE HONORABLE CONGRESO, Y, CONSECUENTEMENTE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO.